REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IAM-025-2017
De 18 **de** mayo **de 2017.**

Por lo cual se aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-1210-2011**, del 28 de diciembre de 2011.

El Suscrito Ministro de Ambiente, Encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **DIEORA IA-1210-2011,** del 28 de diciembre de 2011, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III correspondiente al proyecto **MINA DE COBRE PANAMÁ**, promovido por la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.,** el cual consistía en el aprovechamiento de tres (3) yacimientos mineralizados para la extracción de minerales; tales como: cobre en su mayoría, molibdeno, oro y plata, para lo cual se requiere la construcción y operación de una serie de infraestructuras, a saber: tina de relaves, botaderos de material estéril, campamentos, subestación eléctrica, sitios de almacenamiento de combustible, presas para abastecimiento del complejo industrial, una planta de generación termoeléctrica a base carbón partículado, con capacidad de 300 MW, un puerto de alto calado, una línea de transmisión eléctrica de 230 KV y 130 Km de longitud, una carretera que permita la interconexión entre el complejo minero y el puerto de tres (3) ductos para el transporte de combustible, pulpa de cobre y líquido del filtrado de la pulpa de cobre; a desarrollarse en un área de cinco mil novecientas hectáreas (5,900 Has.);

Que mediante Resolución **DIEORA-0871**, del 5 de diciembre de 2013, se aprueba la modificación al EsIA, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, consistente en la condensación de las seiscientos diecisiete (617) medidas de mitigación contempladas en el EsIA aprobado, sus adendas y la Resolución aprobatoria, reduciendo estas medidas a un total de trescientos setenta y tres (373) compromisos que contempla la misma efectividad de las medidas aprobadas (fs. 4311 a 4313 del expediente administrativo);

Que mediante Resolución **DIEORA-IAM-040-2015**, del 15 de diciembre de 2015, se aprueba la modificación al EsIA, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, la cual consistía en la optimización de la ubicación y el diseño de la captación y descarga de agua de mar para enfriamiento de la planta eléctrica de generación de energía situada en Punta Rincón hacia el Mar Caribe, ubicando los ductos dentro de la infraestructura del rompeolas y del puerto en Punta Rincón, evitando la necesidad de dragados y construcción de zanjas para la instalación de las estructuras para los ductos. Además, se adicionó una medida de mitigación y compensación, a las establecidas en el artículo 4 de la Resolución **DIEORA IA-1210-2011,** del 28 de diciembre de 2011 (fs. 4413 a 4415 del expediente administrativo);

Que mediante Resolución **DIEORA- IAM-019-2017**, del 11 de abril de 2017, se aprueba la modificación al EsIA, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, la cual consistía en mejorar el manejo de la descarga de la instalación de manejo de relaves (IMR), a través de la implementación de una torre de captación y un túnel de decantación, donde las aguas previamente decantadas y excedentes entrarán a través de compuertas instaladas en una torre que permitirá el ingreso del agua de manera controlada hacia el túnel de decantación que a su vez tendrá una descarga mínima necesaria (fs. 4600 a 4601 del expediente administrativo);

Que el día 29 de marzo del 2017, el Apoderado especial, de la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.,** el señor **JUAN MARTÍN MORENO,** con pasaporte de identidad personal **A5167009200**, presentó ante el Ministerio de Ambiente la solicitud de modificación al referido Estudio de Impacto Ambiental ya aprobado, la cual consiste en:

Lisbeth Carrero A MPO

- Cambio del diseño totalmente soterrado de las tres (3) tuberías planteadas en el EsIA aprobado, a un diseño que contempla una instalación combinada de las tuberías en el que algunas secciones estarán ubicadas sobre la superficie y otras serán soterradas. Las tuberías mantendrán el mismo diámetro y recorrido sobre la servidumbre pública del Camino a la Costa; iniciando al lado izquierdo del camino del Corredor de Ductos desde la Planta de Procesos hasta la Instalación de Manejo de Relaves (IMR), y luego cambian al lado derecho del Camino a la Costa hasta llegar al Puerto, facilitando la detección rápida de posibles daños o fugas en el sistema, y la disminución de sedimentación durante su construcción, ya que no se requiere de gran cantidad de excavaciones y por ende remoción de suelo como en el diseño original. En los dos (2) cruces de ríos en la sección del camino costero, las tuberías se instalarán sobre puentes anclados a soportes de acero en la estructura existente en los cruces de ríos.

- Cambio en la ubicación de la Planta de Procesos, a un área cercana a la Poza 12; donde se cumplen los criterios geotécnicos y la sismología requerida para su instalación, la misma tendrá una distancia de 3.5 km de la ubicación original. Para la planta de procesos se aprobó una ubicación inicial, con coordenadas UTM WGS 84: 537149 E, 976318 N y la ubicación final será en las coordenadas de ubicación UTM WGS 84 **539875 E, 978387 N.** En la solicitud de modificación, en el Anexo 4, se muestra la ubicación inicial de la Planta de Procesos aprobado y la ubicación final solicitada (foja 4734 del expediente administrativo), mediante el cual se determina que la misma está localizada dentro del área del proyecto aprobado.

- La mejora en el sistema de transporte del material desde los tajos hacia la Planta de Procesos, el cual se había establecido que sería a través de la flota minera; sin embargo se utilizará en su lugar una faja transportadora (Conveyor). Dicho sistema contará con una cubierta sobre la faja transportadora, lo que minimizará las partículas en dispersión y la alteración de la calidad del aire por el levantamiento de polvo. En el Anexo 5 de la solicitud de modificación, se muestran los detalles del sistema. (f. 4602 del expediente administrativo);

Que mediante Memorando No. DIPROCA-DCCA-120-2017, de 3 de marzo de 2017, la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, respondió el Memorando DEIA-0111-1702-17, de 17 de febrero de 2017, indicando que el proyecto mencionado se encuentra vigente (f. 4595 del expediente administrativo);

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, que modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por si sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

Que en ese sentido, el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 establece que:

> Artículo 20. "*La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior. Cuando por sí sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo Estudio de Impacto Ambiental*".

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio

Lisbeth Carrero A MP

de Ambiente, mediante informe Técnico visible a fojas 4879 a 4881 del expediente administrativo correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumple con los requisitos Técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012. Asimismo indica que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, y por sí sola la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa;

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, promovido por la empresa promotora **MINERA PANAMÁ, S.A.,** aprobado mediante la Resolución **DIEORA IA-1210-2011,** del 28 de diciembre de 2011.

Artículo 2: MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-1210-2011,** del 28 de diciembre de 2011, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ;** así como sus modificaciones aprobadas mediante las Resoluciones **DIEORA-0871,** del 5 de diciembre de 2013; **DIEORA IAM-040-2015,** del 15 de diciembre de 2015 y **DIEORA IAM-019-2017,** del 11 de abril de 2017.

Artículo 3: ADVERTIR a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.,** que deberá presentar ante El Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Artículo 4: NOTIFICAR a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.,** del contenido de la presente resolución.

Artículo 5: ADVERTIR a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.,** que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días, del mes de mayo, del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente, Encargado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE — Ministro de Ambiente Encargado(a)

MINISTERIO DE AMBIENTE — DIEORA — DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

MANUEL PIMENTEL O.
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 22 de mayo de 2017
Siendo las 3:58 de la tarde
notifiqué personalmente a Juan Martín Moreno de la presente resolución
Notificador — Notificado

Lisbeth Carrero A

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. IAM-025-2017
FECHA 18/5/2017